

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 26 DE OCTUBRE DE 1979

Núm. 244

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

Ignorándose el domicilio actual de D. MODESTO LAGO ALONSO, que tuvo su anterior residencia en Páramo del Sil, Barrio de Arriba, s/n., se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la multa de 3.000 pesetas que le ha sido impuesta por este Gobierno Civil, en expediente 2721/78, por observar conducta contraria a las normas de convivencia ciudadana, lo que constituye infracción al art. 23 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Contra dicha sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en este diario oficial.

León, a 23 de octubre de 1979.

El Gobernador Civil,

Luis Cuesta Gimeno

4670

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA  
SGE/SCE/6083

*Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la instalación de tres precipitadores electrostáticos en la Central Térmica de "Compostilla II".*

Para dar cumplimiento a lo prescrito en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, sobre niveles de emisión exigibles a las industrias existentes, Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA) desea instalar nuevos sistemas de captación de polvos en los grupos 1, 2 y 3 que integran la Central Termoelectrica "Compostilla II", en Cubillos del Sil (León). La entrada en funcionamiento de dichos grupos es anterior a la fecha de publi-

cación del citado Decreto y la situación actual, en cuanto a contaminación atmosférica se refiere, hace imperativa la adopción de medidas correctoras más eficaces que las que en su día se instalaron.

Vistos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León y de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la instalación de tres precipitadores electrostáticos para los tres grupos de la Central Térmica de "Compostilla II".

Las principales características de la instalación son las siguientes:

Para el grupo 1.º y 2.º se proyectan dos precipitadores electrostáticos idénticos, la superficie colectora de cada uno de ellos será de 28.000 m.<sup>2</sup>, con un rendimiento real en operación no inferior al 98,5 % que garantiza un contenido en polvo de los gases de salida no superior a 700 mg/m<sup>3</sup>N.

Para el grupo 3.º la superficie colectora del nuevo precipitador será de 65.856 m.<sup>2</sup> con un rendimiento también no inferior al 98,5 % que garantiza un nivel de emisión de partículas sólidas no superior a 700 mg/m<sup>3</sup>N.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

1.º—Se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976.

2.º—Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León se exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las Normas de los Reglamentos Técnicos que pueden afectar a las instalaciones, efectuando durante la ejecución, y una vez terminadas las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere

al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.º—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha en que la presente resolución sea comunicada a la Empresa.

4.º—La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

5.º—El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962 de 26 de abril, en la que describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de todas las condiciones y demás disposiciones legales.

6.º—La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar, las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

7.º—En el proyecto y en la ejecución de la instalación deberá participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales en un porcentaje no inferior al 85 % sobre el importe total de la instalación.

8.º—Esta aprobación no supone la autorización de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1979.—El Director General (ilegible).

4627

Núm. 2005.—2.420 ptas.

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 23.586 - R. I. 6.340

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15/20 kV., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de una línea eléctrica a 15/20 kV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15/20 kV., de 1.554 metros de longitud, con conductor de al-ac. LA-30, de 31,1 mm.<sup>2</sup> de sección, aisladores ARVI-32 y apoyos de hormigón armado con crucetas metálicas y metálicos UESA con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., de Montearenas y término en el C. T. de la estación de radio enlace de la C. T. N. E. en Santo Tomás de las Ollas, discurrendo en su totalidad por el término municipal de Ponferrada y cruzando líneas eléctricas de distintas tensiones, línea telefónica de la C. T. N. E. y el camino al cementerio de Ponferrada.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 8 de octubre de 1979. — El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

4628

Núm. 2008. — 1.420 ptas.

## Administración Municipal

Ayuntamiento de Villablino

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día primero de agosto último, adoptó el acuerdo de convocar oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, aprobando las siguientes:

### B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Villablino, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo y grado correspondiente al coeficiente 1,7, nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o Título superior al anterior.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

TERCERA.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar el número del documento nacional de identidad y que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa, conforme determina el Real Decreto de 5 de abril de 1979, se di-

rigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En dicha instancia, solicitarán tomar parte en el cuarto ejercicio de carácter voluntario, a que hace referencia la Base séptima, indicando una o más especialidades del mismo, si así les interesase.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

**SEPTIMA.**—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

**Primer ejercicio:** De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. Para este ejercicio los opositores que lo deseen podrán traer su propia máquina de escribir, incluso eléctrica.

**Segundo ejercicio:** De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. En aquellos temas que hayan sido afectados por las últimas disposiciones vigentes, el opositor hará una breve referencia a la legislación derogada y desarrollando la nueva legislación aprobada.

**Tercer ejercicio:** De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

**Cuarto ejercicio:** De carácter voluntario: Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos. Los opositores que opten a este ejercicio deberán traer la correspondiente máquina.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

#### OCTAVA.—Calificación.

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, y en caso de empate, se decidirá a favor del de más edad.

**NOVENA.**—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la

oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Graduado Escolar, o equivalente o de Título Superior, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Permanente los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

#### DECIMA.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten

y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

### PROGRAMA

#### I. Principios de Derecho Político y Administrativo

Tema 1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

Tema 2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

Tema 3.—La Constitución.—El poder constituyente.

Tema 4.—Las Leyes Fundamentales españolas.—Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

Tema 5.—Las Cortes Españolas.

Tema 6.—La organización judicial española.

#### II. Principios de Derecho Administrativo

Tema 7.—La administración Pública y el Derecho administrativo.

Tema 8.—Fuentes del Derecho administrativo. Leyes y Reglamentos.

Tema 9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas o institucionales.

Tema 10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo.—Fases del procedimiento.

Tema 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa.—Desconcentración y delegación.

Tema 12.—Los órganos superiores de la Administración Central española.—El Presidente y Vicepresidentes del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros.

Tema 13.—Los órganos periféricos de la Administración Central española.—Los Gobernadores Civiles.

Tema 14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.—El Alcalde como delegado del poder central.

Tema 15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los Organismos autónomos.

#### III. Administración Local

Tema 16.—La Administración Local.—Concepto y evolución en España.—Entidades que comprende.

Tema 17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia de régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

Tema 18.—El Municipio.—Organización y competencias del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

Tema 19.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 20.—Noción general del procedimiento administrativo local.—Los recursos administrativos contra las Entidades Locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 21.—Las normas de actividad de las Entidades Locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

Tema 22.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales.—El presupuesto de las Entidades Locales.

Tema 23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.

Tema 24.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones Informativas.

Tema 25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

Tema 26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones Locales.

Tema 27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

Tema 28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

Tema 29.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

Tema 30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Villablino, 15 de octubre de 1979.—El Alcalde (ilegible).

4597 Núm. 2015.—10.100 ptas.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 64 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—En los autos de me-

nor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes: de una como demandante por doña María Teresa de Jesús Hernando Nieto, mayor de edad, soltera, de profesión A.T.S. y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Felipe Alonso Delgado y defendida por el Letrado don Antonio Martín Descalzo y de otra como demandados por don Alfonso Sánchez Cubi, mayor de edad, casado, encargado de obras y vecino de San Justo de la Vega, representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don Enrique Muñoz Pérez; y la Compañía de Seguros y Reaseguros "La Constancia, S. A.", domiciliada en Barcelona, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Alfonso Sánchez Cubi contra la sentencia que con fecha 20 de noviembre de 1978 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Confirmamos en su totalidad la sentencia de primer grado e imponemos a la parte apelante las costas procesales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Compañía de Seguros y Reaseguros La Constancia, S. A., lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

César Aparicio y de Santiago.—Isaac Fernández Fernández.—José García Aranda.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—Jesús Humanes López.

4645 Núm. 2016.—1.700 ptas.